

AVISO DE LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Convenio de Montreal o el Convenio de Varsovia pueden ser aplicables a su viaje. Estos convenios rigen y pueden limitar la responsabilidad de las aerolíneas por fallecimientos o lesiones corporales, por pérdidas o daños al equipaje y por retrasos. Este aviso es requerido por el Reglamento de la Comunidad Europea (CE) Núm. 889/2002.

Este aviso no se puede utilizar como fundamento de una reclamación de indemnización ni para interpretar las cláusulas del Reglamento ni del Convenio de Montreal.

Si su viaje también implica el transporte en una aerolínea ajena a la UE, debe ponerse en contacto con la misma para obtener información sobre los límites de su responsabilidad.

Responsabilidad de la aerolínea con respecto a los pasajeros y su equipaje

Este aviso informativo resume las normas de responsabilidad aplicadas por las líneas aéreas de la Comunidad, según requieren la legislación comunitaria y el Convenio de Montreal.

Indemnización en caso de muerte o lesión

No existen límites económicos para la responsabilidad por lesiones o fallecimiento de los pasajeros. Para daños por un valor de hasta 113.100 SDR (125.000 EUR aproximadamente), la línea aérea no puede disputar ninguna reclamación de indemnización. Por encima de esta suma, la línea aérea puede defenderse contra una reclamación aportando pruebas de que no fue negligente ni fue culpable.

Pagos por adelantado

Si un pasajero fallece o resulta herido, la línea aérea debe realizar un pago por adelantado para cubrir las necesidades económicas inmediatas en un plazo de 15 días a partir de la identificación de la persona con derecho a la indemnización. En caso de fallecimiento, este pago por adelantado no debe ser inferior a 16.000 SDR (17.500 euros aproximadamente).

Retrasos de los pasajeros

En caso de retraso de los pasajeros, la línea aérea es responsable por daños a menos que adoptara las medidas razonables para evitar los daños o que fuese imposible adoptar dichas medidas. La responsabilidad por retrasos de los pasajeros se limita a 4.694 SDR (5.200 EUR aproximadamente).

Retrasos del equipaje

En caso de retraso del equipaje, la línea aérea es responsable por daños a menos que adoptara las medidas razonables para evitar los daños o que fuese imposible adoptar dichas medidas. La responsabilidad por retrasos del equipaje se limita a 1.131 SDR (1.250 EUR aproximadamente).

Destrucción, pérdida o daño del equipaje

La línea aérea es responsable de la destrucción, pérdida o daño del equipaje hasta una suma de 1.131 SDR (1.250 euros aproximadamente). En el caso del equipaje facturado, es responsable aunque no haya tenido la culpa, salvo que el equipaje presentase defectos. En el caso del equipaje no facturado, la línea aérea solo es responsable si tiene la culpa.

Límites superiores por el equipaje

El pasajero puede beneficiarse de un límite de responsabilidad superior si realiza una declaración especial en el momento de la facturación, como muy tarde, y abonando una tasa complementaria.

Reclamaciones de equipaje

Si el equipaje resulta dañado, retrasado, perdido o destruido, el pasajero debe dirigir una queja por escrito a la línea aérea lo antes posible. En caso de daños al equipaje facturado, el pasajero debe dirigir su queja por escrito en un plazo de siete días y, en caso de retraso, en un plazo de 21 días; en ambos casos a partir de la fecha en la que el equipaje se ponga disposición de este.

Responsabilidad de contratación y líneas aéreas reales

Si la línea aérea que fleta el vuelo realmente no es la misma que la línea aérea contratante, el pasajero tiene derecho a interponer una queja o a realizar una reclamación por daños contra cualquiera de las dos. Si el número o código de la línea aérea aparece en el billete, esa es la línea aérea contratante.

Límite de tiempo para las acciones legales

Toda acción legal para reclamar daños debe iniciarse en un plazo de dos años a partir de la fecha de llegada del avión o a partir de la fecha en que el avión debería haber llegado.

Base de la información

Las normas anteriormente descritas se basan en el Convenio de Montreal del 28 de mayo de 1999, implementado en la Comunidad por el Reglamento (CE) Núm. 2027/97 (y las modificación del Reglamento (CE) Núm. 889/2002) y la legislación nacional de los Estados Miembros.